



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Julio Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00193-00

PROCESO: EJECUTIVO

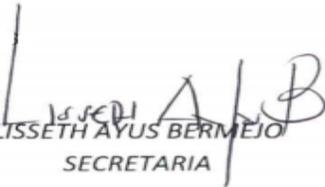
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA

NIT: 900.528.910-1

DEMANDADO: ILUMINADA CONCEPCION PACHECO GARCIA C.C. No. 32.718.334

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JULIO VEINTISES (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA. “COOPHUMANA”, identificado con NIT. 900.528.910-1, en contra del demandado ILUMINADA CONCEPCION PACHECO GARCIA, identificada con C.C. No. 32.718.334.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$7.328.168, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA. “COOPHUMANA”, acompañó un PAGARÉ desmaterializado No. 5165889 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0007669203, expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 18 de febrero de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA. “COOPHUMANA”, identificado con NIT. 900.528.910-1, y en contra de la demandada ILUMINADA CONCEPCION PACHECO GARCIA, identificada con C.C. No. 32.718.334, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de \$5.788.633, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ desmaterializado No. 5165889 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0007669203, expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 18 de febrero de 2022, más la suma de \$1.539.535 por concepto de intereses corrientes, causados desde el día 27 de mayo de 2021 hasta el 18 de febrero de 2022, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

19 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ desmaterializado No. 5165889 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0007669203, expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 18 de febrero de 2022, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, identificado con C.C. No 51.550.414 y T.P. No. 52.633, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2022-00193-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 27 de Julio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 116 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
